

RESOLUCIÓN No. 1121(12 4 NOV 2016)

Por medio del cual se da cumplimiento a sentencia judicial y se modifica la Ordenanza No. 028 de 2010 que establece el Estatuto Tributario de Nariño

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DE NARIÑO

En virtud de las disposiciones constitucionales y legales, en especial, los Arts. 29 y 209 de la Constitución Política, Arts. 3º y 176 del Código Contencioso Administrativo, los Decretos Departamentales Nos. 0587 de 2003 y 1587 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Economía Mixta, Frigorífico Jongovito – Frigovito S.A. representada legalmente por su Gerente, señor CARLOS HERNAN SERRANO WAGNER, instauró demanda ante el Tribunal Administrativo de Nariño contra el DEPARTAMENTO DE NARIÑO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - proceso No. 2011 – 00533, solicitando se declare la nulidad parcial de la Ordenanza No. 028 de 21 de diciembre de 2010, por medio de la cual se estableció el Estatuto Tributario de Nariño, en lo referente al impuesto de degüello de ganado mayor.

Que el demandante solicitó la nulidad parcial de los Artículos 200, 206, 208 y 209 de la Ordenanza No. 028 de 2010 – Estatuto Tributario de Nariño, los cuales se encuentran establecidos en el Capítulo VII del Libro Segundo entre los artículos 197 a 209 de la citada ordenanza y que como base legal se encuentran en los artículos 1º de la Ley 8ª de 1909 y 161 y 162 del Decreto 1222 de 1986, según los cuales el Departamento es el titular del impuesto sobre el "degüello de ganado mayor".

La nulidad parcial de los artículos referidos hacen mención a los apartes que se subrayan a continuación:

"ARTÍCULO 200.- SUJETO PASIVO. Los propietarios y/o poseedores de ganado mayor, los arrendatarios y los explotadores comerciales de los mataderos legalmente establecidos, y en general, todo aquel que sacrifique ganado, son los responsables del pago del impuesto.

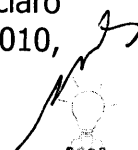
ARTÍCULO 206.- RECAUDO, DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO. Se establece la obligación de liquidar, recaudar y declarar el impuesto a favor del Departamento, en cabeza de los Tesoreros Municipales cuando el sacrificio se realice en mataderos públicos, y del representante legal de la empresa cuando el sacrificio se haga en mataderos privados

ARTÍCULO 208.- CONTRAPRESTACION. El Departamento de Nariño cede como contraprestación por el recaudo a los municipios de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª categoría, el 10% del total del impuesto de degüello de ganado mayor.

PARAGRAFO: La cesión del impuesto de degüello se hace en favor única y exclusivamente de los municipios, nunca a favor de particulares, ni de ningún tipo de empresas.

ARTÍCULO 209.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO O FRIGORIFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado mayor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo y se hará acreedor a la sanción mínima prevista en este Estatuto".

Que el **Tribunal Administrativo de Nariño** en sentencia de primera instancia declaró la nulidad parcial de los artículos 200, 206 y 209 de la Ordenanza No. 028 de 2010,





RESOLUCIÓN No. 1121

(24 NOV 2016)

expedida por la Asamblea Departamental del Departamento de Nariño, la cual fue apelada por el Departamento solicitando se revoque la sentencia de primera instancia.

Que la Sección Cuarta, Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, en fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de los cursantes, debidamente ejecutoriado, modifica la sentencia de primera instancia y ordena:

"PRIMERO: MODIFICASE el numeral primero de la sentencia de 6 de febrero de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el cual quedará así:

Anúlese parcialmente el artículo 200 de la Ordenanza 028 de 2010, en el siguiente aparte: "los arrendatarios y explotadores comerciales de los mataderos legalmente establecidos".

SEGUNDO: MODIFICASE el numeral segundo de la sentencia recurrida, el cual quedará así:

Anúlese la palabra "**solidaria**" contenida en el artículo 209 del acuerdo demandado.

TERCERO: DENÍEGANSE las demás pretensiones de la demanda."

Que el artículo 176 del C.C.A. establece que las autoridades a quienes corresponda la ejecución de las sentencias, dentro de los términos legales deben adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del fallo emitiendo la resolución correspondiente.

Que mediante oficio No. 14247 de 3 de noviembre de 2016, el Dr. PEDRO ANDRES RODRIGUEZ MELO, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño, remite oficio a la Secretaría de Hacienda para que se de cumplimiento al fallo judicial, anexando copia de la sentencia e informando que esta se encuentra debidamente ejecutoriada el 18 de octubre de 2016.

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda por estar dentro de sus competencias dar cumplimiento a la sentencia judicial y proceder a modificar los artículos 200 y 209 de la Ordenanza 028 de 2010, en los términos ordenados en el fallo así:

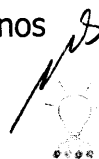
Que al anular el texto: "**los arrendatarios y explotadores comerciales de los mataderos legalmente establecidos**" del artículo 200 de la Ordenanza 028 de 2010, la modificación ordenada quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 200.- SUJETO PASIVO. Los propietarios y/o poseedores de ganado mayor y en general, todo aquel que sacrifique ganado, son los responsables del pago del impuesto. "

Que en relación con el artículo 209 y al anularse la palabra "**solidaria**", del texto original del artículo, la modificación ordenada se estructura así:

ARTÍCULO 209.- RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORIFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado mayor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo y se hará acreedor a la sanción mínima prevista en este Estatuto".

Que de conformidad con la ley, este despacho se encuentra dentro de los términos legales para la expedición del acto administrativo para hacer efectivo el fallo.





RESOLUCIÓN No. 1121

(24 NOV 2010)

Que el nuevo texto de los artículos 200 y 209 será ampliamente difundido y comunicado con el fin que sean observados dentro del proceso de fiscalización, liquidación, recaudo y cobro del impuesto de degüello de ganado mayor en el Departamento preservando de esta manera las rentas departamentales.

Por las consideraciones que anteceden este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 200 de la Ordenanza 028 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 200.- SUJETO PASIVO. Los propietarios y/o poseedores de ganado mayor y en general, todo aquel que sacrifique ganado, son los responsables del pago del impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 209 de la Ordenanza 028 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209.- RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORIFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado mayor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo y se hará acreedor a la sanción mínima prevista en este Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia de la presente resolución a la Honorable Asamblea Departamental de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- Anexar el contenido de la presente Resolución al Estatuto Tributario de Nariño y difundir ampliamente su contenido.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
Secretario de Hacienda

Vo. Bo: NUBIA BASTIDAS SANTANDER
Profesional Universitaria

Revisó: ADRIANA MILENA AMAYA BUITRAGO
Subsecretaria de Rentas

Proyectó: LUZ DARY BUSTOS MONOZ
Profesional Universitaria

